



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto 34.514,82 € y se reconoce la obligación de abonar 8.026,25 a La Burundesa S.A., NIF A31003627, por regularización de la prestación de servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Pamplona y la Clínica Ubarmin, del Complejo Hospitalario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, realizados por la empresa, durante el periodo comprendido entre los meses de octubre y noviembre de 2020, correspondiente a las facturas nº 2010 y 2011 de fechas 31/10/2020 y 30/11/2020 una vez deducidas las cuantías facturadas en exceso.
- Constatar el exceso de facturación de 55.223,71 realizado por La Burundesa S.A. en el periodo del 17 de marzo al 21 de junio a lo que habría que deducir el déficit realmente incurrido en este periodo de 28.735,75, por lo que procede una devolución de la misma por importe de 26.487,97€.
- El gasto se imputará a la partida del Presupuesto de Gastos de 2020, 543000-52200-2239-312300 denominada "Otros gastos de transporte".
- El ingreso a la partida de 2020, 543000 52200 3990 000002, "Ingresos por facturas rectificativas, otros suministros y servicios"
- Expedientes contables números 0380060928 y 0380069838.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 263/2011, de 3 de agosto, de la Directora General de Transportes se adjudica la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera ente Pamplona y la Clínica Ubarmin a la empresa La Burundesca, S.A. hasta el 31 de diciembre de 2015
- Mediante Resolución 1035/2015, de 31 de diciembre, del Director General de Obras Públicas, se requiere a La Burundesca, S.A. para que prolongue la gestión de la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Pamplona y la Clínica Ubarmin hasta el 31 de diciembre de 2016 ya que el Servicio de Transportes informa que se está realizando el trabajo de revisión y definición de todos los servicios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera en Navarra conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de abril de 2014 de revisión del Plan Integral de Transporte Interurbano de Viajeros de Navarra (PITNA), para la zonificación e integración, en su caso con otros servicios de transporte público.
- Mediante Resolución 1848/2015, de 31 de diciembre del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se autoriza el gasto y se pone el crédito a disposición del Departamento de Desarrollo Económico, para la realización del mencionado servicio durante el año 2016, por importe de 128.658,96 euros.
- Mediante Resolución 128/2016, de 22 de febrero del Director General de Obras Públicas, se regulariza la compensación económica a abonar a La Burundesca, S.A., por la prestación del Servicio indicado, durante 2016, siendo el importe de 126.381,81 euros (IVA incluido).
- La falta de transporte público de viajeros que realice el servicio de transporte de pacientes, familiares y trabajadores de Pamplona a la Clínica Ubarmin, hace necesario contratar un servicio de transporte público, que facilite el acceso de los habitantes de Pamplona y la Comarca a la Clínica Ubarmin, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea dispone de presupuesto para este servicio siendo la Dirección General de Obras Públicas competente para la contratación de servicios de transportes públicos y no habiendo realizado todavía la adjudicación de este servicio, el Servicio de Transportes debe regularizar el expediente de concesión de la línea de transporte a la Clínica Ubarmin.

- La empresa La Burundesa S.A. ha informado al Servicio de Transportes la necesidad de revisar las condiciones económicas y proceder al incremento de la compensación económica a partir del 1 de enero de 2019 con objeto de poder continuar con la prestación del servicio en las mismas condiciones. A la vista de la repercusión que podría tener sobre los usuarios la supresión del servicio o la reducción de las frecuencias establecidas, por parte del Servicio de Transportes se solicitó a la citada empresa la presentación de un estudio que detallará los costes de explotación a partir de una contabilidad analítica del mismo, así como los ingresos de manera que se pudiera establecer el déficit real, acompañando dicha información del soporte documental requerido justificativo de los distintos aspectos. Este estudio ha sido revisado por los técnicos económicos del Servicio de Transportes, tras lo que se ha estimado un déficit de 207.088,88 euros.
- Según el informe del Director del Servicio de Transportes en virtud de lo cual la compensación económica mensual necesaria para asegurar el mantenimiento del servicio en sus actuales condiciones de prestación asciende a 17.257,41 €.
- La habilitación normativa para la continuidad de estos servicios se encuentra en el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera que dan cobertura a dicha continuidad.
- Dado que este servicio de transporte público es necesario y por razones de interés público no se puede detener la actividad, se genera un compromiso de gasto durante el periodo comprendido entre los meses de octubre y noviembre de 2020.
- La empresa que ha prestado este servicio, La Burundesa, S.A, ha remitido las facturas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020 por el importe indicado a continuación, según el precio indicado por la Dirección del Servicio de Transportes del Gobierno de Navarra.

Numero factura	Fecha	Importe
2010	31/10/2020	17.257,41
2011	30/11/2020	17.257,41
TOTAL		34.514,82

Tras la recepción de las facturas correspondiente a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio de transporte, se hace precisa la tramitación del pago.

- No obstante con motivo del Estado de alarma originado por la COVID 19, se redujeron paulatinamente los servicios desde el día 17 de marzo. Esto es se pasó de una planificación de 26 servicios diarios de lunes a viernes y 14 servicios en sábados y domingos a una oferta del 17 de marzo al 22 de marzo de 14 servicios diarios y a partir del 23 de marzo y hasta el 21 de junio de 10 servicios diarios, estableciéndose la normalidad de servicios el 22 de junio. Dicho esto la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes con la aceptación de La Burundesa considera que procede descontar de la cantidad de compensación mensual la parte proporcional a los costes que verdaderamente no se han incurrido en este periodo.

	Facturado	A facturar por días normales	Exceso facturado
Enero	17.257,41	17.257,41	
Febrero	17.257,41	17.257,41	
Marzo	17.257,41	8.628,71	8.628,71
Abril	17.257,41		17.257,41
Mayo	17.257,41		17.257,41
Junio	17.257,41	5.177,22	12.080,19
Julio	17.257,41	17.257,41	
Agosto	17.257,41	17.257,41	
Septiembre	17.257,41	17.257,41	
Total	17.257,41		55.223,72
		Déficit período	-28.735,75
		Abono a realizar por La Burundesa	26.487,97

- Los gastos de explotación incurridos han sido:

		17 de Marzo a 21 de Junio
TOTAL INGRESO BILLETAJE		2.885,87
TOTAL INGRESO DE SALUD		0,00
TOTAL INGRESOS		2.885,87
COSTES		Criterio
PERSONAL	16.558,86	En función de los días y servicios y descontando el Erte
COMBUSTIBLE	3.799,34	En función de los km recorridos
AMORTIZACION VEHÍCULO	3.784,33	En función de los días de servicio
AMORTIZACION EQ. A BORDO	5,76	En función de los días de servicio
COSTE FINANCIERO	353,67	En función de los días de servicio
SÉGURO	359,18	En función de los días de servicio
IMP. CIRCULACIÓN	66,50	En función de los días de servicio
IAE	15,15	En función de los días de servicio
ITV	12,16	En función de los días de servicio
CANÓN ESTACIÓN	756,22	Según datos de viajeros y número de servicios
REPUESTOS	437,45	En función de los km recorridos
TALLERES EXTERNOS	172,99	En función de los km recorridos
MECANICA	666,53	En función de los km recorridos
GASTOS BILLETAJE	64,59	En función de los días de servicio
DEF. JURIDICA		
POLIZA ACCIDENTES	18,66	En función de los días de servicio
RETIRADA CARNET	23,81	En función de los días de servicio
RESPONSABILIDAD CIVIL	24,53	En función de los días de servicio
TOTAL COSTE DIRECTO APLICABLE	27.119,74	
TOTAL RESULTADO SIN ESTRUCTURA	- 24.233,87	
IMPUTACION GASTOS ESTRUCTURA	10% 2.711,97	
TOTAL RESULTADO	- 26.945,84	
Bº INDUSTRIAL	6% 1.789,90	
DÉFICIT	- 28.735,75	

- Constatar que durante el periodo el exceso de facturación realizado por La Burundesa S.A. en el periodo del 17 de marzo al 21 de junio por un importe de 55.223,71 euros a lo que habría que deducir el déficit realmente incurrido en este periodo de 28.735,75, y la facturación del periodo al SNS-O ha sido de 55.223,75, por lo que procede una devolución de la misma por importe de 26.487,97€.
- Se propone: Autorizar un gasto de 34.514,82 euros, en concepto de abono a La Burundesa S.A., de las facturas 2010 y 2011, por la prestación del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Pamplona y la Clínica Ubarmin del Complejo Hospitalario de Navarra, durante los meses de octubre y noviembre de 2020. El gasto se imputará a la partida del Presupuesto de Gastos de 2020, 543000-52200-2239-312300 denominada "Otros gastos de transporte".
- Imputar a la partida de 2020, 543000 52200 3990 000002, "Ingresos por facturas rectificativas, otros suministros y servicios" por el exceso de facturación realizado por

La Burundesa S.A. en el periodo del 17 de marzo al 21 de junio, que asciende a la cantidad de 26.487, 97 €.

- Interesar a la Sección de Tesorería del Departamento de Hacienda y Política Financiera, para que ingrese la cantidad de 8.026.25 €, a la empresa La Burundesa S.a., tras la compensación de las cantidades de las facturas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020.
- El citado gasto se imputará a la correspondiente partida del Presupuesto de Ingresos de 2020, 543000 52200 3990 000002, “Ingresos por facturas rectificativas, otros suministros y servicios”.
- Así mismo se considera que debe abonarse a la empresa La Burundesa,S.A., las facturas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020. Una vez deducida la cuantía señalada anteriormente resultando la cantidad de 8.026,25 euros.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho

informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD

16 de diciembre de 2020

Pilar Colom Beltrán

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA, POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 34.514,82 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A LA BURUNDESA, S.A., POR REGULARIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR PERMANENTE DE USO GENERAL DE VIAJEROS ENTRE PAMPLONA Y LA CLÍNICA UBARMIN DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DE NAVARRA DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020.

La Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Complejo Hospitalario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 34.514,82 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por La Burundesa, S.A., CIF: A31003627, por regularización de la prestación del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Pamplona y la Clínica Ubarmin del Complejo Hospitalario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para el periodo comprendido entre los meses de octubre y noviembre de 2020.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que La Burundesa, S.A. ha realizado esta prestación del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Pamplona y la Clínica Ubarmin del Complejo Hospitalario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en las mismas condiciones que las establecidas en el concierto 31 diciembre 2015 y según el precio indicado por la Dirección del Servicio de Transportes del Gobierno de Navarra, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Complejo Hospitalario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 17 de diciembre de 2020.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 22 de diciembre de 2020, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 34.514,82 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Complejo Hospitalario de Navarra, a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintidós de diciembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

<i>Contrato</i>	<i>Empresa a abonar</i>	<i>CIF</i>	<i>Importe</i>	<i>Concepto</i>	<i>Nº Facturas</i>
Servicio transporte público regular entre Pamplona y la Clínica Ubarmin	LA BURUNDESA, S.A. (1)	A31003627	34.514,82 €	Octubre-Noviembre 2020	▪ 2010 ▪ 2011
		TOTAL	34.514,82 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2020, de las siguientes partidas:

(1) 543000-52200-2239-312300 "Otros gastos de transporte"

RESOLUCIÓN 1295/2020, de 28 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 34.514,82 euros y se abona a La Burundesa, S.A., correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Pamplona y la Clínica Ubarmin del Complejo Hospitalario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante los meses octubre y noviembre de 2020.

El informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Complejo Hospitalario de Navarra propone autorizar el gasto necesario y el abono las facturas presentadas por la empresa La Burundesa, S.A. (CIF: A31003627) con un importe de 34.514,82 euros, por regularización de la prestación del servicio de transporte entre Pamplona y la Clínica Ubarmin del Complejo Hospitalario de Navarra, correspondiente a los meses de octubre y noviembre.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que La Burundesa, S.A. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el concierto en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015 y según el precio indicado por la Dirección del Servicio de Transportes del Gobierno de Navarra, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de La Burundesa, S.A. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

No obstante, con motivo del estado de alarma originado por la COVID 19, se redujeron paulatinamente los servicios desde el día 17 de marzo. Esto es se pasó de una planificación de 26 servicios diarios de lunes a viernes y 14 servicios en sábados y domingos a una oferta del 17 de marzo al 22 de marzo de 14 servicios diarios y a partir del 23 de marzo y hasta el 21 de junio de 10 servicios diarios, estableciéndose la normalidad de servicios el 22 de junio. La Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes con la aceptación de La Burundesa considera que procede descontar de la cantidad de compensación mensual la parte proporcional a los costes que verdaderamente no se han incurrido en este periodo.

	Facturado	A facturar por días normales	Exceso facturado
Enero	17.257,41	17.257,41	
Febrero	17.257,41	17.257,41	
Marzo	17.257,41	8.628,71	8.628,71
Abril	17.257,41		17.257,41
Mayo	17.257,41		17.257,41
Junio	17.257,41	5.177,22	12.080,19
Julio	17.257,41	17.257,41	
Agosto	17.257,41	17.257,41	
Septiembre	17.257,41	17.257,41	
Total	17.257,41		55.223,72
Déficit período			-28.735,75
Abono a realizar por La Burundesa			26.487,97

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 22 de diciembre de 2020.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

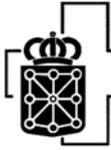
1º.- Autorizar un gasto de 34.514,82 euros, en concepto de abono a La Burundesa S.A., de las facturas 2010 y 2011, por la prestación del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Pamplona y la Clínica Ubarmin del Complejo Hospitalario de Navarra, durante los meses de octubre y noviembre de 2020.

El gasto se imputará a la partida 543000-52200-2239-312300, denominada “Otros gastos de transporte”, del Presupuesto de Gastos de 2020.

2º.- Constatar el exceso de facturación realizado por La Burundesa, S.A. en el periodo del 17 de marzo al 21 de junio, que asciende a la cantidad de 26.487,97 euros y que se imputará a la partida de 2020, 543000 52200 3990 000002, “Ingresos por facturas rectificativas, otros suministros y servicios”.

3º.- Interesar a la Sección de Tesorería del Departamento Economía y Hacienda, para que ingrese la cantidad de 8.026,25 euros, a la empresa La Burundesa, S.A., tras la compensación de las cantidades señaladas en los apartados 1 y 2 de esta Resolución.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales, y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Administración y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y a la Sección de Gestión Contable y Facturación del Complejo Hospitalario de Navarra, a los efectos oportunos.



Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti